



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD ANONIMA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS

ROSEOTRUCKS S.A.

CELEBRADA ENTRE:

ROSERO VELA JHONNY MARCELO

ROSERO MEJIA VICTOR MARCELO

ILLANEZ IBARRA RODOLFO EUDORO

CARRION PRIETO CRISTIAN FERNANDO

CUANTIA: \$ 1 000.00

DI TRES COPIAS

P/B

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de

Sucumbíos, República del Ecuador, hoy seis de marzo del dos mil doce

ante mi, **Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO INTERINO**

DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO,

comparecen los señores: **ROSERO VELA JOHNNY MARCELO**, de

1 estado civil divorciado, de ocupación empleado privado ; **ROSERO**
2 **MEJIA VICTOR MARCELO** , de estado civil casado, de ocupación
3 chofer profesional, **ILLANEZ IBARRA RODOLFO EUDORO** , de
4 estado civil soltero, de ocupación instrucción superior egresado;
5 **CARRION PRIETO CRISTIAN FERNANDO** , de estado civil casado,
6 de ocupación estudiante; Todos por sus propios y personales
7 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
8 mayores de edad y domiciliados en la parroquia de Nueva Loja por lo
9 tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus
10 cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por
11 convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la
12 minuta que me presentan que es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En
13 el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una
14 que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura publica
15 a los señores 1.- **ROSERO VELA JOHNNY MARCELO**, de estado
16 civil divorciado 2.-**ROSERO MEJIA VICTOR MARCELO** , de estado
17 civil casado; 3.- **ILLANEZ IBARRA RODOLFO EUDORO**, de estado
18 civil soltero; 4.-**CARRION PRIETO CRISTIAN FERNANDO** , de estado
19 civil casado; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
20 domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia
21 de Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, por el presente
22 acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una
23 compañía de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que mas
24 adelante se expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente
25 estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**



000

1 **EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S. A. ARTICULO**

2 **PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION**

3 Compañía se denominará **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE**

4 **TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS**

5 **S.A.** y durara cincuenta años contados a partir de la fecha de su

6 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse

7 o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente,

8 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes a lo

9 previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

10 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

11 domicilio principal será en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio,

12 Provincia de Sucumbios, pudiendo establecer sucursales, oficinas o

13 agencias a uno o varios lugares dentro o fuera de la república.

14 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU**

15 **CUMPLIMIENTO.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al

16 transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional,

17 sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte

18 terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones

19 que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir

20 con su objeto social la compañía podrá suscribirse toda clase de

21 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relación con su

22 objeto social; a continuacion transcribo los articulos innumerados de la

23 Resolucion No. 004-CJ-021-20112- DE LA AGENCIA NACIONAL DE

24 **TRANSITO** " Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía

25 para la presentacion del servicio de Transporte Comercial de carga

H 4923.01

Dcs

1 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito,
2 y no constituyen títulos de propiedad, consiguiente no son susceptibles
3 de negociación. Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
4 unidades, variación del servicio y mas actividades de Transito y
5 Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe
6 favorable por los competentes Organismos de Transito, Art.- La
7 Compañía en todo a lo relacionado con el Transito y Transporte
8 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte terrestre y
9 Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las Regulaciones que
10 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte
11 Terrestre y Transito. Art.- Si por este efecto de la prestacion del servicio
12 deberan cumplir ademas normas de seguridad, higiene, medio
13 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberan en forma
14 previa cumplirlas" **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el
15 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de
16 actos y contratos y accesorios y/o complementarios a su objeto,
17 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos por la Ley ecuatoriana.
18 En consecuencias la compañía podrá dedicarse a la representación
19 de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto pudiendo además
20 asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar
21 toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de
22 cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o
23 complementario a este. **-ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El
24 capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS
25 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1000) dividido en cuarenta

0003



1 (40) acciones ordinarias, nominadas e indivisibles de veinticinco de
2 dólares (USD \$25) cada una, numeradas de cero cero uno (001) a
3 cero cuarenta (040) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los
4 Accionistas en numeración a la constitución de la sociedad, de
5 acuerdo al detalle constante en la clausula de integración de capital de
6 este estatuto.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o
7 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto
8 en la ley de compañías y podrá representar una a mas acciones. En lo
9 que concierna a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución
10 de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de
11 Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL**
12 **SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
13 aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las
14 proporciones dentro del plazo señalado por la ley de Compañías.
15 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
16 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este
17 efecto se establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La
18 Junta General estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
19 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**
20 **NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente
21 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
22 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
23 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente
24 en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA .-**
25 Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y

Tres

1 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para
4 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y
5 cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
6 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
7 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales
8 Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los
9 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales
10 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
11 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos
12 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
13 **SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
14 convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
15 estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los
16 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente
17 de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE**
18 **CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma
19 señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
20 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
21 su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
22 reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA**
23 **ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos
24 trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan por
25 lo menos el veinticinco por ciento del capital



1 social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a
2 una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su
3 petición.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta
4 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
5 convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la
6 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
7 instalara con el numero de accionistas presentes sea cual fuera la
8 aportación del capital pagado que representan y así se expresara en la
9 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en
10 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
11 convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la
12 fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no
13 podrá modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**
14 **DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General
15 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
17 anticipada, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la
18 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá
19 de concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad de l capital
20 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
21 tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda
22 convocatoria no hubiera quórum requerido, se procederá en la forma
23 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
24 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES**
25 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,

1 la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente
2 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
3 tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital
4 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
5 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta;
6 sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la
7 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera
8 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
9 **CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Las accionistas podrán
10 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o
11 por medio de un representante. La representación se conferirá
12 mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter
13 especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No
14 podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los
15 Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**
16 **RESOLUCIONES.-** De las Juntas Generales serán tomadas por
17 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
19 numérica. Las normas relativas a las decisiones de las juntas
20 generales se entenderán referidas al capital pagado. **ARTICULO**
21 **VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán
22 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera
23 remplazando o si asi se acordara en la junta, por un accionista o
24 persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las

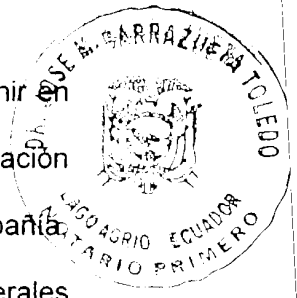


1 Deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas
2 del Presidente y de un Secretario, fusión que será desempeñada por
3 el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

4 **PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuera Universal, el
5 acta deberá ser suscrita por todas las accionistas. Las actas se llevaran
6 en hojas móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso y
7 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada
8 una por una el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

9 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta
10 General de Acciones; a)Nombrar, renovar y fijar las remuneraciones
11 de Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo
12 de dos años, sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente; b)Designar, renovar y fijar las remuneraciones de un
14 Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo
15 ser reelegidos indefinidamente; c)Conocer anualmente las cuentas, el
16 balance y los informes que presenten el Gerente General y el
17 Comisario acerca de los negocios sociales; d)Resolver acerca de la
18 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento de capital
19 social; f)Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
20 obligaciones; g)Resolver acerca de la amortización de las acciones;
21 h)Acordar modificaciones al contrato social; i)Resolver acerca de la
22 fusión, transformación y desilusión de la Compañía; j)Designar a la
23 persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o
24 impedimento temporal ; k)Autorizar al Presidente o al Gerente General
25 para que confieran poder general a una o mas personas para asuntos

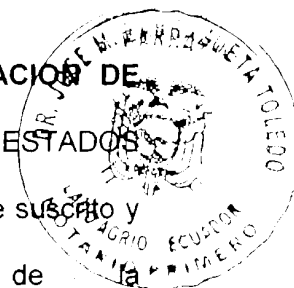
1 de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General la venta, estableciendo
2 d gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes
3 inmuebles de la Compañía; y, m) En general, todas las demás
4 atribuciones que le conoce la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**
5 **VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durara
6 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para
7 ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
8 funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso
9 de ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.-
10 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
11 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a)
12 Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas
14 de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este
15 Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE**
16 **GENERAL.-** El Gerente General durara dos años en su cargo, pero
17 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se
18 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogan
19 hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento
20 temporal le reemplazara el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
22 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales
23 de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir
24 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta
25 General y los títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o



1 contrato en nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en
2 la compra, venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación
3 de dominio de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía,
4 previa autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales
5 con autorización de la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir
6 y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
7 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j)
8 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si
9 mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los
10 Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta
11 General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
12 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganadas; l) Usar
13 la firma de la Compañía sin mas limitaciones de las establecidas en la
14 Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se solicite y
15 este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la
16 situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer
17 todas las funciones que le señalara la Junta General y además todas
18 aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
19 de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
20 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía
21 tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
22 extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones
23 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
24 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley
25 y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la

1 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE**
2 **RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio,
3 se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas al
4 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
5 cincuenta porciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
7 anual, una necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las
8 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
9 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo
10 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la
11 Compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de
12 diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION**
13 **ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía
14 todas las que se halla establecidas en la Ley y por resolución de la
15 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.
16 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta
17 General nombrara a los Comisarios Principal y Suplente, quienes
18 duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus facultades y
19 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas
20 que le fije la Junta General, mas documentos de la Compañía que
21 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser
22 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
23 **IMFORME DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentaran al final del
24 ejercicio económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a
25 Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo

- 1 requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE**
 2 **CAPITAL.-** El capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 3 UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1000), ha sido íntegramente suscrito y
 4 pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de
 5 compañía, de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
ROSERO MEJIA VICTOR MARCELO	250	250	10	25
ROSERO VELA JOHNNY MARCELO	250	250	10	25
RODOLFO EUDORO ILLANEZ IBARRA	250	250	10	25
CRISTIAN FERNANDO CARRION PRIETO	250	250	10	25
TOTAL	1000	1000	40	

- 7 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y**
 8 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega
 9 de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 10 Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
 11 Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES**
 12 **LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las
 13 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de
 14 Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este

Siete

1 Estatuto.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los contratos de
2 Operación que reciba la Compañía para la presentación de servicios de
3 transporte comercial de carga pesada, serán autorizadas por los
4 competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de
5 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

6 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto,
7 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas
8 actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía,
9 de previo informe favorable de los competentes Organismos de

10 Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo
11 relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
12 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
13 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
14 organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.-

15 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas nombran a las
16 siguientes personas para formar el Órgano de Administración de la
17 Compañía para el periodo inicial, hasta que la Junta General de
18 Accionistas haga las designaciones definitivas: Presidente

19 **JHONNY MARCELO ROSERO VELA;** Gerente General **VICTOR**

20 **MARCELO ROSERO MEJIA;** Los accionistas designados se iniciaran
21 en el ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la
22 inscripción de la escritura y se haya registrado los nombramientos
23 correspondientes para cada dignidad. Usted, Señor Notario,
24 se servirá incorporara las demás solemnidades de estilo
25 para dar validez al presente instrumento.-

1 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA
2 COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su
3 celebración.- DOY FE.-

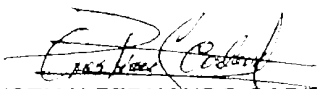
4
5
6
7

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
8 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
9 DEL CANTON LAGO AGRIO



1 Firma el abogado Andrés Zambrano Navas con matricula profesional número
2 uno cero cero tres seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, hasta
3 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor
4 legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del
5 caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario,
6 aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman,
7 en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-
8

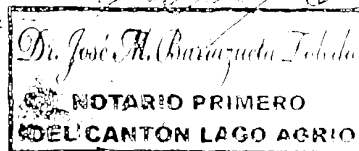


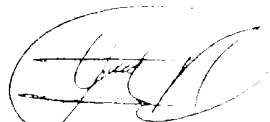
9
10 
11 **CRISTIAN FERNANDO CARRION PRIETO**

12 **C.C. 171506460-4**

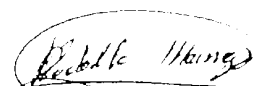
13
14 
15 **JOHNNY MARCELO ROSERO VELA**

16 **C.C. 170845520-7**



17 
18 **VICTOR MARCELO ROSERO MEJIA**

19 **C.C. 170086587-4**

20
21 
22 **RODOLFO EUDORO ILLANEZ IBARRA**

23 **C.C. 171282999-1**

24
25 
26 **DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO**

27 **NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA**
28 **DEL CANTON LAGO AGRIO**

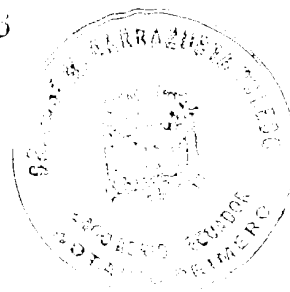




BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 10100998 abierta el 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ROSEROTRUCKS S.A. la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ROSERO MEJIA VICTOR MARCELO	\$ 250.00
ROSERO VELA JOHNNY MARCELO	\$ 250.00
ILLANEZ IBARRA RODOLFO EUDORO	\$ 250.00
CARRIÓN PRIETO CRISTIAN FERNANDO	\$ 250.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

NUEVA LOJA 12 DE OCTUBRE DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7368948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ VALAREZO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 12:07:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

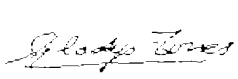
**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Treco

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-021-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 3905-AC-ANT-2011 de fecha 29 de junio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A."** con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Rosero Mejía Víctor Marcelo	CC.170086587-4
2.-Rosero Vela Johnny Marcelo	CC.170845520-7
3.-Illanez Ibarra Rodolfo Eudoro	CC.171282999-1
4.-Carrión Prieto Cristian Fernando	CC.171506460-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Sucumbíos, mediante Oficio No 472-DT-UATTSVS-2011 de fecha 23 de agosto de 2011, emite informe técnico favorable No 055-DT-UAPTS-2011 de 23 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DJ-2012-0016 de fecha 04 de enero de 2012 e Informe No. 685-DAJ-2011-ANT, de fecha 26 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A."**



TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A.", con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Pardo.



DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, República del Ecuador, hoy 7 de junio del año dos mil doce, en cumplimiento de la Resolución numero SC.IJ.DJC.Q. UNO DOS CERO CERO DOS SEIS SIETE CINCO del treinta de mayo del año dos mil doce, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEROTRUCKS S.A././**.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LAGO AGRIO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO
AGRIO**

LAGO AGRIO - SUCUMBIO - ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 1 Tomo: SEGUNDO folio: Ciento veintidós, bajo el numero: Ciento veintidós, queda anotada la precedente escritura de constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSEOTRUCKS S.A.**, aprobada mediante Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.002675, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el treinta de mayo de dos mil doce.

Nueva Loja, 08 de junio de 2012

Klevo
Dr. Klever Bravo Reátegui

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO.**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14211

Quito, 30 MAY 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ROSETRUCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL